



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE154351 Proc #: 2471628 Fecha: 31-12-2012
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 01893

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257, de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002, notificada el 5 de julio de 2002 y con fecha de ejecutoria del 15 de julio de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo 06-0009 con coordenadas N 997.231 / E 993.343, localizado en la carrera 40 B entre calles 19 C y 24 B Sur, parque el Tunal, Localidad de Tunjuelito, a nombre del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-.

Que adicionalmente, en la mencionada Resolución se resolvió otorgar concesión de aguas subterráneas sobre el pozo en cita al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, por el término de diez (10) años, para el riego y el mantenimiento de la arborización o zonas verdes, hasta por una cantidad de 288



REGISTRO DE
RESOLUCIONES
N° 01-1893-2012
DIRECCIÓN DE
CONTROLES AMBIENTALES

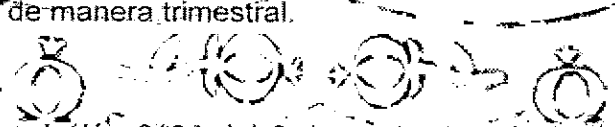




RESOLUCIÓN No. 01893

m3 diarios (3.33 LPS), con un bombeo diario de 8 horas, con un caudal de 10 LPS.

Que mediante Resolución No. 3186 del 9 de septiembre de 2008, notificada el 19 de febrero de 2009 y ejecutoriada el 26 de febrero del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió modificar la Resolución No. 772 de 2002, en el sentido de imponerle la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo pz-06-0009, de manera trimestral.

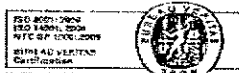


Que mediante Resolución 6104 del 9 de noviembre de 2011, notificada el 5 de diciembre de 2011 y con fecha de ejecutoria del 14 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió modificar la Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002, en sus artículos tercero y sexto, en el sentido de otorgar un volumen de explotación hasta por una cantidad de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (144 m3/diarios), para ser explotado a un caudal de diez (10) LPS, con un régimen de bombeo de cuatro (4) horas y presentar de forma trimestral los niveles hidrodinámicos del pozo identificado con el código pz-06-0009, respectivamente.

Que con radicado 2012ER063053 del 26 de junio de 2012, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-, a través del señor RICARDO ANTONIO GOMEZ DURAN, en su calidad de Subdirector Técnico de Parques, elevó solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002, modificada a través de las Resoluciones No. 3186 del 9 de septiembre de 2008 y 6104 del 9 de noviembre de 2009, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 05024 del 14 de julio del 2012, en el cual se estableció lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 01893

(...) 4. INFORMACIÓN PRESENTADA:

*En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada para la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0009.
(...)*

4.2 Usos del agua y Fuentes de abastecimiento

Las instalaciones del Parque El Tunal ubicado en la Carrera 40B entre calles 19C y 24 B sur cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

- * Pozo Profundo, identificado con el código pz-06-0009*
- * Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB. Actualmente presentan cuatro (4) cuentas contrato con dicha empresa: 11443186, 11443199, 11216278, 11443210. Cada cuenta tiene asignado su medidor acumulativo, por medio del cual se pondera el volumen de agua consumido.*

De acuerdo con la información presentada y al uso otorgado por la Resolución 772 de 2002, el agua extraída del pozo profundo se utiliza para el riego de zonas verdes y canchas, así como para la reposición de espejos de agua. El agua suministrada por la EAAB se utiliza en los puntos de ventas en módulos, hidrantes para control de incendios, aseo, limpieza de instalaciones y en baterías sanitarias.

4.5 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro de la información presentada expresamente en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas subterráneas, el usuario solicita una renovación de 10 años de la concesión (2012 al 2022). Actualmente de acuerdo a los lineamientos de la SDA sólo se otorgan prórrogas por cinco (05) años.

(...)

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El Parque El Tunal, para el pozo concesionado (pz-06-0009) presentó el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciado, cuyo resultado se resume a continuación:

Página 3 de 17

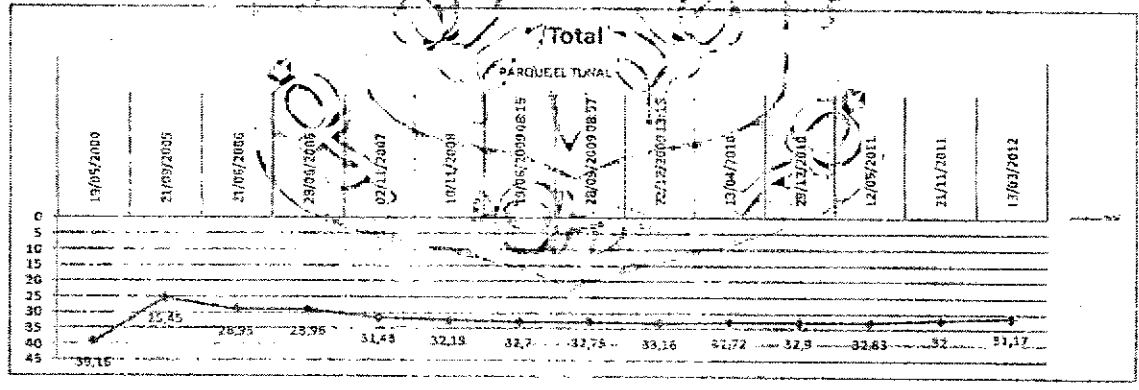


RESOLUCIÓN No. 01893

| Nivel | Fecha | Profundidad Nivel (metros) | Método de Medida | Tiempo de Bombeo (min) |
|----------|---------------------|----------------------------|------------------|------------------------|
| Estático | 13/03/2012 09:20 am | 32,71 | Sonda Eléctrica | 0 |
| Dinámico | 13/03/2011 11:50 am | 34,87 | Sonda Eléctrica | 150 |

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para El pozo del Parque el Tunal (pz-06-0009)

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el Parque El Tunal durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 772 del 26 (sic) de 2002, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, aunque se haya presentado un descenso en los primeros años de la concesión (figura 1), por lo que la operación del pozo no ha afectado las condiciones hidráulicas del sistema acuífero.



| | | | | | |
|---------------|---------|---------------|---------|-----------------|---------|
| MAXIMO | 25,45 m | MINIMO | 39,16 m | PROMEDIO | 31,88 m |
|---------------|---------|---------------|---------|-----------------|---------|

El nivel estático del pozo pz-06-0009 presentó un gran ascenso en los primeros años de la concesión, tras ascender 39,16 metros en el año 2000 a 25,45 metros en el 2005. A partir de ese año hasta el año 2007, muestra una tendencia negativa, con un descenso del nivel estático de 24,45 metros en el 2005 a 31,43 metros en el 2007. Entre el 2007 al 2010 se ha presentado una relativa estabilidad en los niveles estáticos, presentando



RESOLUCIÓN No. 01893

algunas fluctuaciones en el periodo mencionado. Desde el año 2010 hasta el año 2012, se produjo un ascenso del nivel estático de 0.83 metros; lo cual arrojaría un promedio histórico de 22,49 metros, evidenciando un nivel estático relativamente estable a lo largo de la concesión.

(...)

5.7 Aspectos generales

- En la documentación radicada para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas no se anexó el recibo de pago por concepto de evaluación ambiental sino un recibo de "Comprobante de Egreso" por un valor de \$22.300 mcte. Sin embargo según la Resolución 2173 de 2003 capítulo III parágrafo segundo "...Las entidades distritales podrán cancelar la tarifa por el servicio de evaluación, una vez otorgada la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización..." razón por la cual se hace necesario que el usuario envíe el recibo de pago cancelado.
- El pozo pz-06-0009 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (05-019296) que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Mediante radicado 2009ER30610 se presenta informe de instalación del medidor, realizado por la empresa Arturo Lizarazo y Cia. el día 03 de Diciembre de 2008. No obstante y verificando el tiempo transcurrido se hace necesario requerir una nueva calibración del mismo.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se ratifica la Resolución 6104 del 09 de Noviembre de 2011, la cual modificó la Resolución 772 del 27 de Junio de 2002, notificada el 05 de Diciembre y ejecutoriada el 14 de Diciembre del 2011 en la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas al IDRD-PARQUE EL TUNAL para el pozo identificado con código pz-06-0009.
- 6.2 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el IDRD-PARQUE EL TUNAL para el pozo identificado con código pz-06-0009, localizado en la Carrera 40B entre calles 19C y 24B sur en la Localidad de Tunjuelito, hasta por un volumen de 144 m³/día, con un caudal promedio de 10 LPS con un bombeo diario de 4 horas. El agua



RESOLUCIÓN No. 01893

extraída podrá ser utilizada para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago.

(...)

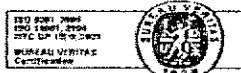
6.10 *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión. (...)*

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES, identificada con Nit. 860.061.099 - 1, para ser derivada del pozo identificado con el código pz-06-0009, localizado en la Carrera 40B entre calles 19C y 24B Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad técnica para el pozo identificado con el código pz-06-0009 es de 144 m3/día, para ser explotado a un caudal de 10 LPS con un bombeo diario de 4 horas.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código pz-06-0009, podrá ser utilizada exclusivamente para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-06-0009, presentado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD, identificado con Nit. 860.061.099 - 1, a través del Subdirector Técnico de Parques, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

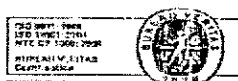
RESOLUCIÓN No. 01893

fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002, modificada a través de las Resoluciones 3186 del 9 de septiembre de 2008 y 6104 del 9 de noviembre de 2009.

Que el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 establece: *"Artículo 47º.- Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el Usuario presentó ante esta Entidad la solicitud de prórroga de concesión antes del vencimiento de la misma situación fáctica que permite la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 109 del 10 de enero de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, el cual dispone: **"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación"*

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 05024 del 14 de julio de 2012, y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD, identificado con Nit. 860.061.099 - 1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 772 del 27 de junio de 2002, modificada a través de las Resoluciones No 3186 del 9 de septiembre de 2008 y 6104 del 9 de noviembre de 2009, para la explotación del pozo identificado con el código pz-06-0009, con coordenadas: E= 93.327,490 m ; N= 97.241,200 m (Topografía), localizado en el predio de la Carrera 40B entre calles 19C y 24B sur (dirección actual) de la Localidad de Tunjelito, de esta ciudad, por un volumen máximo de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (144 m3/día), para ser explotado a un caudal de diez litros por segundo (10 LPS) con un bombeo diario de cuatro (4) horas, para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago, por el término de cinco (5) años.



RESOLUCIÓN No. 01893

Que se advierte expresamente al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que: *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811, de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo, en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento*

Página 8 de 17



RESOLUCIÓN No. 01893

de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

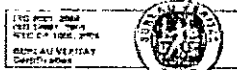
Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibidem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.





RESOLUCIÓN No. 01893

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

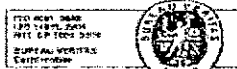
Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que





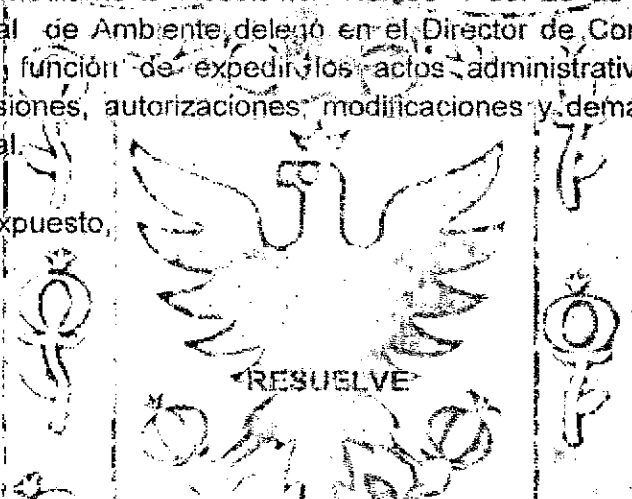
RESOLUCIÓN No. 01893

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-, identificado con el Nit. 860.061.099/1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 772 del 27 de junio del 2002, modificada a través de las Resoluciones 3186 del 9 de septiembre de 2008 y 6104 del 9 de noviembre de 2009, a través de su representante legal el señor JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.093, o por quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código pz-06-0009, con coordenadas: E= 93.327,490 m ; N= 97.241,200 m (Topografía), localizado en el predio de la Carrera 40B entre calles 19C y 24B sur (dirección actual) de la Localidad de



Impresión: Subdirección Técnica Distrital - DDDI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01893

Tunjelito, de esta ciudad, por un volumen máximo de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (144 m3/día), para ser explotado a un caudal de diez litros por segundo (10 LPS) con un bombeo diario de cuatro (4) horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

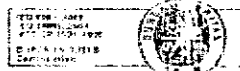
PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD- identificado con el Nit. 860.061.099 - 1, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD- identificado con el Nit. 860.061.099 - 1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-06-0009; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ S. C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01823

2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique del agua extraída del pozo pz-06-0009, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de errores menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la MTC-1063-2107.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-, identificado con el Nit. 860.061 099 – 1, debe presentar en un

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas n° 44 33
PBX: 3778603 / Fax: 3772930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



IDEAM
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MTC 1063-2107



BOGOTÁ
HUCMANA



RESOLUCIÓN No. 01893

término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:

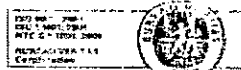
1. En lo referente al pago por servicios de evaluación y seguimiento, se debe enviar original del recibo de pago cancelado
2. Calibrar el medidor instalado en la boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01893

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

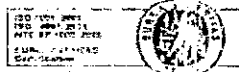
ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-06-0009 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, - abril, - julio y - octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.





RESOLUCIÓN No. 01893

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-1999-01

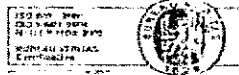
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –IDRD–, identificado con el Nit. 860.061.099 – 1, a través de su representante legal el señor JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.093, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 147-06 (dirección actual).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 38
PBX: 3778990 / Fax: 3773929
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





RESOLUCIÓN No. 01893
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.F CPS: FECHA EJECUCION: 22/11/2012

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P. N/A CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012 FECHA EJECUCION: 21/12/2012
Miguel Angel Torres Bautista C.C: 79821397 T.P. CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012 FECHA EJECUCION: 27/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P. CPS: FECHA EJECUCION: 13/12/2012



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-28
PBX: 3778800 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

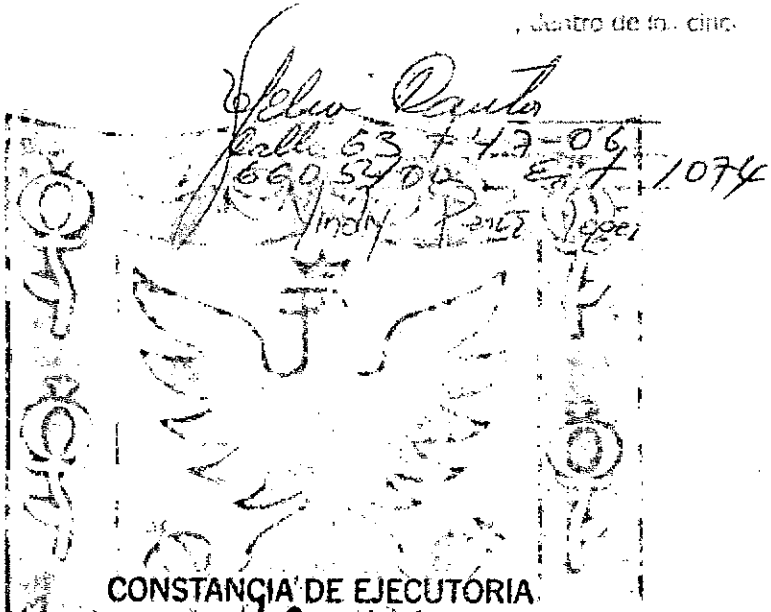


BOGOTÁ
HUMANANA

Resolución 1893 de 2012
María Ofelia Cuñtor Echeverri
Apoderada.

41.669.181 de
C.S.J.
Cecilia Restrepo
Junto de la ciudad

Bogotá



En Bogotá D.C. hoy a los 8 de DIC del año (2014), se deja constancia que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme a partir del día Viernes (26) del mes de Febrero del año (2013)

[Signature]
FUNCIONARIO/CONTRATISTA